



Subsecretaría de Planeación y Transición Energética
Dirección General de Energías Limpias
Oficio No. DGEL/211/751/2023

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023.

Asunto: Respuesta en atención al Oficio No. CONAMER/23/5762 referente a la solicitud de mayor información para resolver sobre la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más limpios, en términos de la Ley de Transición Energética."

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Hago referencia al oficio No. CONAMER/23/5762, de fecha 31 de octubre de 2023, recibido mediante medios electrónicos el pasado 13 de noviembre de 2023, por parte de la Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita que esta Secretaría de Energía brinde mayor información respecto de los posibles costos para los particulares, o bien proporcione evidencia definitiva que permita determinar que la implementación de dichas líneas de acción no implican costos de cumplimiento para los particulares, a efecto de que la Propuesta Regulatoria titulada "Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más limpios, en términos de la Ley de Transición Energética" pueda continuar con el procedimiento de análisis de exención del Análisis de Impacto Regulatorio previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

Sobre el particular, y a efecto de brindar información suficiente para solventar el requerimiento previamente referido, se hace de conocimiento las siguientes consideraciones:

Primero, que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Transición Energética (LTE), **la Estrategia es uno de los instrumentos de planeación de la política nacional de energía en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética**, y acorde al artículo 4 de la LTE:

"La Estrategia deberá establecer Metas a fin de que el consumo de energía eléctrica se satisfaga mediante un portafolio de alternativas que incluyan a la Eficiencia Energética y una porción creciente de generación con Energías Limpias, en condiciones de viabilidad económica." (sic)

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 27 de la LTE, los principales objetivos de la estrategia son:

- I. Establecer las metas y hoja de Ruta para la implementación de dichas metas;**
- II. Fomentar la reducción de emisiones contaminantes originadas por la Industria Eléctrica, y**

Subsecretaría de Planeación y Transición Energética
Dirección General de Energías Limpias
Oficio No. DGEL/211/751/2023

III. Reducir, bajo criterios de viabilidad económica, la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía.” (sic)

En relación con el contenido, específicamente del componente **de mediano plazo de la Estrategia**, esta deberá contener, de acuerdo con el Artículo 29 de la LTE, lo siguiente:

...

I. Señalar las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, así como su grado de cumplimiento;

II. Establecer un diagnóstico exhaustivo ...

....

III. Establecer propuestas para:

a) Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética;

b) Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la contaminación ambiental originada por la Industria Eléctrica;

c) Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo;

d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y

e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país;

IV. Elaborar un documento que compile la información generada en los incisos anteriores con las conclusiones y recomendaciones a los integrantes en la Industria Eléctrica incluyendo la Administración Pública Federal, las Empresas Productivas del Estado, los organismos descentralizados o autónomos, para cumplir con los objetivos primordiales de la Estrategia;

V. Expresar mediante indicadores los compromisos establecidos en la Estrategia, los cuales reflejarán fidedignamente la situación de las Energías Limpias, su penetración en el Sistema Eléctrico Nacional, el abatimiento de la contaminación por la Industria Eléctrica y la mejora en la Eficiencia Energética, y

VI. La Estrategia y los Programas deberán incluir las políticas y acciones para la expansión y modificación de las redes de transmisión y distribución, en condiciones de viabilidad económica, necesarios para favorecer una mayor penetración de Energías Limpias con el objetivo de dar cumplimiento al menor costo a las Metas, con sujeción a la Ley de la Industria Eléctrica, escuchando la opinión del Consejo y con la

Subsecretaría de Planeación y Transición Energética
Dirección General de Energías Limpias
Oficio No. DGEL/211/751/2023

participación que corresponda a la Secretaría, al CENACE, a la CRE y a la CONUEE.” (sic)

En este orden de ideas, y bajo la consideración de que *“se han identificado acciones de las que podrían resultar en costos de cumplimiento por los particulares, pues las líneas de acción de la Estrategia, buscan establecer marcos propicios para acciones del sector público y privado, incluyen regulaciones técnicas y económicas, desarrollo de capacidades institucionales y de recursos humanos, financiamiento, supervisión y seguimiento de acciones”,* los artículos anteriores señalan el carácter indicativo de la Estrategia, **al tener como objetivo el proponer políticas y programas a mediano plazo que promuevan el cumplimiento de las metas de energías limpias, más no establecer políticas formales en materia de transición que impliquen cambios regulatorios concretos o ejercicio de erario público en una materia en particular.**

Tan es así que la publicación de la Estrategia queda sujeta a la aprobación de los miembros del Consejo Consultivo para la Transición Energética a fin de que las estrategias queden consensadas y alineadas a las políticas y facultades ya previstas por cada uno de los miembros.

Segundo, que la Estrategia, al ser un instrumento de planeación de la política energética, establecerá líneas de acción que serán ejecutadas en programas anuales que deriven de la política energética, de acuerdo con el Artículo 27 de la LTE, en segundo párrafo.

“... La Estrategia establecerá las políticas y las acciones que deberán ser ejecutadas mediante el Programa y los programas anuales que de él deriven para cumplir los objetivos de la misma.” (sic)

Por lo cual, a consideración de esta Secretaría, la **Estrategia no incurre en costos de cumplimiento para los particulares, más los posibles programas anuales o políticas específicas que se desarrollen con base en las líneas de acción sugeridas que tendrán potencial de implicar dichos costos**, para lo cual tendrán que seguir de manera independiente sus propios procesos regulatorio de acuerdo con lo establecido en Título Tercero, Capítulo III de la LGMR

Adicional a lo anterior, las líneas de acción presentes en el *“Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más limpios, en términos de la Ley de Transición Energética”* consideran acciones posibles y sugerencias en materia de transición energética que ya son mencionadas de manera indicativa en otras leyes, programas y estrategias, sin implicar cambios en la legislación o regulación existente, tales como el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE), que de acuerdo con el artículo 11 de la LTE señala lo siguiente:

“El PRONASE establecerá, con carácter indicativo, la Meta de Eficiencia Energética.

...” (sic)

Las líneas de acción sugeridas en el *Acuerdo* también siguen lo estipulado en el marco normativo en materia de transición energética y sustentabilidad. Tal es el caso de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la cual, en el Capítulo I, artículo 1, párrafo segundo establece que la ley tiene por finalidad:

“...promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.” (sic)

Subsecretaría de Planeación y Transición Energética
Dirección General de Energías Limpias
Oficio No. DGEL/211/751/2023

De igual manera, dentro de la LIE en su Título Primero, Capítulo I, artículo 6, se menciona que dentro de los objetivos de la política del Estado estarán la diversificación de la matriz energética y el promover la sustentabilidad, tal como se cita a continuación:

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico

II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;

III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;

IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos

V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;

...” (sic)

Por otro lado, en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, que es el documento que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y el cual se establecen los objetivos, metas, estrategias y prioridades que deberán adoptarse para satisfacer la demanda en el Sistema; también contempla acciones de planeación en sentido a las remarcadas en el “Acuerdo”. Esto con el objetivo de garantizar el desarrollo del Sistema Eléctrico sin afectar las inversiones del Estado y permitiendo la contribución del sector social y privado. A su vez, se establece en su Capítulo 2, en el apartado 2.2 *Criterios de planeación*, lo siguiente:

...”La planeación del Sistema Eléctrico Nacional en materia de generación de energía eléctrica deberá buscar el equilibrio de las finanzas públicas y el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado, permitiendo que el sector privado de manera coordinada contribuya al desarrollo nacional en esta materia, sin afectar las inversiones del Estado en el sector energético. En todo momento el SEN es considerado estratégico y de seguridad nacional.” (sic)

Además, fuera de la LTE y la LIE, parte de las metas sugeridas se encuentran de manera paralela ya consideradas en las metas de otros marcos normativos, como la Ley General de Cambio Climático (LGCC), que en su artículo 33, fracción III señala:

...

”III promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía,

...” (sic)

Aunado a lo anterior dentro del artículo Tercero Transitorio, fracción II, inciso e), de la LGCC establece que

“Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus





Subsecretaría de Planeación y Transición Energética
Dirección General de Energías Limpias
Oficio No. DGEL/211/751/2023

atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

...

II Mitigación:

...

e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024..." (sic)

Para lo anterior y al igual que la LTE, la LGCC de acuerdo con el artículo 58, cuenta con instrumentos de planeación, siendo la Estrategia Nacional de Cambio climático (ENCC) y el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) algunos de ellos. Conforme al artículo 64 de dicha la ley, la ENCC:

"...deberá reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley..." (sic)

y relativo al PECC, el artículo 66 de la LGCC señala que:

"El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional." (sic)

En resumen, ante la apreciación de que en el apartado 8.1 del "Acuerdo" se han identificado acciones de las que podrían resultar costos de cumplimiento para particulares, pues las líneas de acción de la Estrategia, buscan establecer marcos propicios para acciones del sector público y privado, incluyendo regulaciones técnicas y económicas, desarrollo de capacidades institucionales y de recursos humanos, financiamiento, supervisión y seguimiento de acciones; se considera que la implementación de las líneas de acción establecidas en el "Acuerdo", **no implican costos de cumplimiento para los particulares, dado I) su carácter indicativo y de planeación a mediano y largo plazo, II) para su elaboración se contó con un proceso de revisión colegiado y el consenso del Consejo Consultivo para la Transición Energética y dado que III) siguen estrategias, metas y líneas de acción ya establecidas en la legislación existente, como la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley General del Cambio Climático, y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.**

Si bien con base en la *Actualización de la Estrategia* se podrán desprender o establecer programas y proyectos en cualquiera de los tres niveles de gobierno, o desde las distintas dependencias del poder ejecutivo, y que pueden materializarse en proyectos de investigación, en regulaciones, en instituciones, en inversiones en capacidades técnicas y recursos humanos, en sistemas de mercado, o en la promoción de financiamiento; estos programas o proyectos **serán procesos independientes a lo establecido en el "Acuerdo" y estarán sujetos a la normatividad correspondiente en mejora regulatoria de acuerdo a sus propios procesos de desarrollo, formalización y publicación.**



Subsecretaría de Planeación y Transición Energética
Dirección General de Energías Limpias
Oficio No. DGEL/211/751/2023

Derivado de lo anterior, atentamente se solicita que tenga por atendida la solicitud de información adicional de soporte de la no implicación de costos para los particulares y por tanto, solventadas para la exención del Análisis de Impacto Regulatorio para la publicación del "Acuerdo"

Se emite el presente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 2 Apartado C, inciso II; 8 fracciones XII y XXXIII, y 25 fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. ROSA ISELA GÓMEZ GARCÍA.

Página 6 de 6 del Oficio No. DGEL/211/751/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 dirigido a Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

C.c.p. **Ing. Heberto Barrios Castillo**. Responsable de la atención de los asuntos competencia de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.

RIGG/JERC

